

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho respuesta emitidas por las Registradurías.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 05 de febrero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

SEIS (06) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Nro.	0141
Solicitante	LUZ ADIELA LONDOÑO LÓPEZ
PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
Radicado	17-380-40-89-003-2023-00265-00

Dimana del estudio del expediente contentivo del trámite de cancelación de Cedula de Ciudadanía por doble cedulación, que en la actuación se halla una irregularidad que debe ser corregida de inmediato, por virtud de las facultades y deberes oficiosos del Juez con la finalidad de garantizar el debido proceso. A saber:

Mediante proveído de fecha 23 de junio de 2023 se dispuso, ADMITIR la SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANIA promovida por la señora LUZ ADIELA LONDOÑO LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado de oficio y se dispuso darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Para decidir al respecto se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

En providencias múltiples ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia que los autos ilegales no pueden atar al Juez para que siga cometiendo errores. *"(...) como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo (es decir no puede prevalecer sobre lo definitivo); ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro"*

En otra providencia, por la misma época, dijo el máximo Órgano de Justicia:

*"Los autos ilegales no vinculan al juez. El error inicial no puede ser fuente obligada de otros errores"*¹

Es así que, en el proceso de la referencia, se le dio el trámite indebido, al tratarse de un asunto administrativo, debió la parte interesada, realizar el trámite pertinente ante la Registraduría Nacional del estado civil, conforme el Decreto Ley 2241 de 1986, artículos 67 y siguientes.

En el evento de negarse, dicho acto administrativo debe atacarse vía nulidad y restablecimiento del derecho, no siendo esta la vía adecuada para tal pretensión.

Ahora bien, como quedó avizorado que fue ilegal el auto que dispuso admitir el presente trámite, esta operadora judicial no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de vinculación, ni virtud para constreñir al Despacho a darles cumplimiento, cometiendo así un nuevo error.

En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en la admisión del trámite, es del caso dejar sin efecto la providencia mencionada.

De tal forma que, frente al caso analizado, al no existir controversia alguna en el sentido de que la naturaleza jurídica de la demanda, está ligada a un trámite que debe suscitarse frente a la Jurisdicción administrativa según consta en las pruebas documentales obrantes en el plenario.

¹ CSJ en Auto de la Sala de Casación Civil número 062 de 23 de mayo de 1988 con ponencia del Magistrado J.A.B.F.

En ese orden de ideas puede concluir este Despacho que, ante la falta de Jurisdicción, se remitirá al funcionario competente conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma que a letra dispone: " El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose". (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se ordenará su envío a la OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS para que allí sea repartido entre los señores JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO de esa ciudad, como asunto de su competencia.

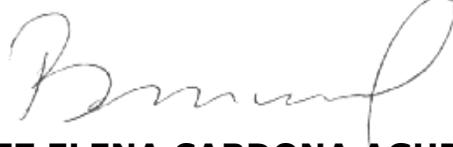
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 23 de junio de 2023, mediante el cual se admitió el trámite de cancelación de cédula, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente correspondiente a esta demanda de cancelación de cédula de ciudadanía de la señora **LUZ ADIELA LONDOÑO LÓPEZ**, por falta de Jurisdicción, a la **OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS** para que allí sea repartido entre los señores **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO** de esa ciudad, como asunto de su competencia, en razón a lo consignado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.018 del 07 de febrero.

JONATHANVARGAS JIMNEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHANVARGAS JIMNEZ
SECRETARIO